



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, me permito informar que mediante correo electrónico del día 6 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultades para desistir, allega memorial solicitando el desistimiento del presente proceso. Sírvase proveer.,

Barranquilla, marzo seis (6) del 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120220022300
DEMANDANTE	OSVALDO ARTURO OJEDA PACHECO
DEMANDADO	COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que en efecto el demandante OSVALDO ARTURO OJEDA PACHECO, en nombre propio ha presentado desistimiento de las pretensiones que dieron origen al presente proceso.

Al respecto se tiene que el artículo 314 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S. establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77, 314, 315 y 316 del Código General del Proceso<Ley 1564 de 2.012>, en concordancia con la Ley 2213 de 2.022, que se aplican por integración normativa en esta especialidad laboral, se accederá a la solicitud de desistimiento presentada por el demandante, en los términos antes descritos, en consideración a que dentro del presente proceso aún no se ha proferido sentencia que lo finalice.

Por ende, se ordenará la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones incoadas por OSVALDO ARTURO OJEDA PACHECO dentro de la presente acción ordinaria laboral promovida contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

Sin costas por no haberse causado dada las particularidades del caso.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda que hace el demandante mediante escrito presentado por correo electrónico del 6 de marzo de 2.024. En consecuencia, DESE por terminado el presente proceso por desistimiento de la presente acción ordinaria laboral, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El presente auto de terminación del proceso por desistimiento, produce efectos de Cosa Juzgada.

TERCERO: Sin costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito De Barranquilla

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y demás registros correspondientes, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

08001310501120220022300